



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal N° 1 - Secretaría Previsional

Expte. Nro. 5701/2021: "MIDDLETON, FEDERICO  
JAIME c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS".

Bahía Blanca, 4 de noviembre de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1. Que en lo que aquí interesa, la parte actora inició ejecución de sentencia, acompañó liquidación y solicitó su aprobación.

Que corrido el traslado de ley la demandada impugnó la planilla e hizo reserva del caso federal.

Que actuaciones mediante, pasaron los autos a despacho para resolver.

2. Que la demandada en síntesis impugnó: 1. Error en la forma en que se aplicó el precedente "Martínez" y 2. Omisión de descontar el importe del impuesto a las ganancias.

2.1. La demandada impugnó la planilla bajo análisis con sustento en que la accionada no explicitó el mecanismo utilizado para el reajuste. Sostuvo que no realizó una comparación del porcentaje de incremento abonado por su mandante con el que hubiera correspondido abonar conforme la sentencia dictada en estos autos. Agregó que existe un error en la pauta utilizada en el sistema de cálculo.

De la planilla obrante en autos surgen los elementos conducentes para cotejar que la accionante aplicó en el mes de diciembre el porcentaje de aumento que se dispuso en sentencia, lo que lleva a rechazar la impugnación de la ANSES.

2.2. En el punto corresponde remitirse a los términos dispuestos en la sentencia con autoridad de cosa juzgada.

3. Aclarado ello y vista la incidencia suscitada en autos, surge del análisis de las actuaciones que el actor adquirió el beneficio previsional nro. 15-0-532363-0 bajo las previsiones de la ley 24.241 y que tal como puso de manifiesto en demanda, inició un proceso judicial de reajuste de haberes ante el Juzgado Federal N° 2 de esta



ciudad, que tramitó en el expediente N° 24015544/2012 caratulado "MIDDELTON FEDERICO JAIME c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS".

Confrontada la causa a través del sistema Lex-100, surge que con fecha 15/08/2019 se aprobó la liquidación practicada por ANSES.

**4.** Al analizar la liquidación obrante en autos, se verificó que se ajusta a derecho el proceder de la actora para arribar al nuevo haber del mensual 12/2020. Así, se constató que partió del haber percibido al mensual 12/2019 y aplicó en diciembre el porcentaje que ordena la sentencia dictada en autos.

Por otro lado, analizados los haberes percibidos computados por la accionante en la planilla de retroactivo, se constató que fueron todos consignados correctamente.

En consecuencia, corresponde APROBAR en cuanto ha lugar por derecho la planilla obrante en autos que arroja un nuevo haber reajustado puro al mensual 12/2020 de \$103.712,93 y un saldo retroactivo calculado hasta el 30/06/2025 de \$7.140.806,54.

**5.** Que conforme la etapa que atraviesa el proceso corresponde ordenar a la ANSES que readecúe el haber mensual y abone el retroactivo adeudado en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento que en derecho corresponda ante el incumplimiento.

**6.** Que corresponde imponer las costas a la demandada vencida conforme los arts. 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423 (según doctrina del fallo CSJN "Morales" del 22/6/2023). Difiérase la regulación de honorarios hasta exista base firme.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1ro.)** RECHAZAR las impugnaciones de la demandada y APROBAR en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora que arroja un nuevo haber reajustado puro al mensual 12/2020 de \$103.712,93 y un saldo retroactivo calculado hasta el 30/06/2025 de \$7.140.806,54.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal N° 1 - Secretaría Previsional

**2do.)** INTIMAR a la demandada a readecuar el haber mensual y proceder al pago de las sumas retroactivas que surgen de la liquidación practicada por la parte actora en el plazo de 10 días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de proceder a la traba de embargo.

**3ro.)** DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes e IMPONER las costas a la demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. CSJN 10/2025).

LS

Walter López Da Silva

Juez Federal

NOTA: con la confirmación de la firma en sistema se registró y notificó automáticamente por evento asociado.

